



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°382/2020

Crea el Programa de Cuidado Animal de la Pontificia Universidad Católica de Chile y aprueba su respectivo Reglamento .

M. Fernández

VISTOS

- 1° La creación del Programa de Cuidado Animal para el buen trato de todos los animales usados para experimentación, docencia y labores de extensión en la Universidad;
La necesidad de contar con normas que regulen el programa mencionado en el Visto anterior, fijando los procedimientos y disposiciones para su correcta implementación, de acuerdo a la Declaración de Principios de la Universidad, a la demás normativa interna y a la legislación nacional;
- 3° La opinión favorable del señor Vicerrector de Investigación;
- 4° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 5° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Créase el programa de Cuidado Animal de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 2° Apruébase el Reglamento del Programa de Cuidado Animal, cuyo texto se entiende parte integrante del presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 17 de Diciembre de 2020.-

Ignacio Sánchez Díaz
IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

Pedro Bouchon Aguirre
PEDRO BOUCHON AGUIRRE
Vicerrector de Investigación

Cristina Fernández Aretxabala
CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA
Secretaria General

Cúmplase 21/12/2020
Fernández



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CUIDADO ANIMAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

TÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1° El presente reglamento contiene las normas que rigen el Programa de Cuidado Animal de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante PCA-UC, para el buen trato de todos los animales usados para experimentación, docencia y labores de extensión, que se apoya en criterios éticos y de bienestar animal, para así evitar el sufrimiento innecesario y contribuir a velar por la calidad, validez y reproducibilidad de la investigación realizada con animales.

Asimismo, regula la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria en relación al uso y cuidado de los animales, siguiendo el principio de que todos quienes cuidan, usan o producen animales en esta institución deben asumir la responsabilidad por su bienestar. De esta manera se podrá aportar al rigor científico y a la integridad de investigación que la sociedad en su conjunto espera de esta comunidad.

Art. 2° El uso de animales en la Pontificia Universidad Católica de Chile se rige por el presente Reglamento, la demás normativa interna de la Institución, las directrices y pautas que se establezcan, la Declaración de Principios de la Universidad, la legislación nacional vigente y los procedimientos a los cuales adhiere expresamente la Universidad para el PCA-UC, incluyendo los *Principios de Las Tres R, Reemplazo, Reducción y Refinamiento de Russell y Burch*; los *Principios Rectores Internacionales para Investigación Biomédica con Animales* promulgados por el *Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas* y el *Consejo Internacional para las Ciencias de Animales de Laboratorio* y, finalmente, la *Guía para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio del National Research Council*.

Art. 3° Para los fines del presente Reglamento, se define como uso de animales la utilización de animales vertebrados y cefalópodos vivos, a partir del tercer tercio de gestación o incubación, para investigación, docencia y labores de extensión dentro



de la Universidad y/o realizada por miembros de la comunidad universitaria. Toda actividad de investigación, docencia y extensión que considere el uso de animales, como se define en este reglamento, deberá estar a cargo de un Académico Responsable miembro de la comunidad universitaria. Dentro del concepto de uso se incluye la adquisición, transporte, producción, mantención y todas las actividades que se realicen con motivo de procedimientos experimentales, demostraciones docentes, actividades de extensión o de otra índole que involucren animales vivos.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Art. 4° Las autoridades a cargo de la implementación y actualización del Programa serán nombradas por el Rector y su función será apoyar a los miembros de la comunidad universitaria para el buen trato de animales en la Universidad. Para ello, dichas autoridades establecerán las pautas, procedimientos, capacitaciones y condiciones para velar por el cumplimiento de los reglamentos. Las autoridades estarán encargadas de monitorear el desempeño del Programa y de interactuar con los organismos regulatorios, agencias de financiamiento y organizaciones de acreditación, apoyando así el desarrollo de ciencia de alta calidad. Estas autoridades serán:

- El Oficial Institucional
- El Médico Veterinario Institucional
- El Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente, representado por su Presidente.

Art. 5° El Oficial Institucional, será el representante del Rector en el PCA-UC, y su función recae en el Vicerrector de Investigación, quien podrá designar a un delegado que lo represente, sin delegar su responsabilidad ni la toma de decisiones. Su representante estará debidamente formalizado y documentado.

- A. En su relación con el Programa, el Oficial Institucional será responsable de:
- a. Asegurar que los objetivos del Programa se ajusten a la misión de la institución.
 - b. Gestionar los recursos que permitan asegurar las condiciones para el desarrollo del Programa, incluyendo instancias de capacitación de los



- integrantes del PCA-UC y de los miembros de la comunidad universitaria que usan animales.
- c. Apoyar instancias de difusión de la visión y misión del PCA-UC frente a la comunidad universitaria.
 - d. Apoyar instancias de internacionalización del PCA-UC, incluyendo el fortalecimiento de redes de colaboración con otras universidades que cuenten con un programa equivalente acreditado.
- B. En su relación con el Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente de la Universidad , representado por su presidente de acuerdo a su propio Reglamento, el Oficial Institucional:
- a. Promoverá una adecuada relación del comité con los miembros de la comunidad universitaria asegurando el respaldo institucional a la labor de sus integrantes.
 - b. Recibirá y analizará los informes relacionados al PCA-UC entregados anualmente por el Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente, con el fin de trabajar conjuntamente en mejoras y adecuaciones y responderá por escrito al Comité.
- C. En su relación con el Médico Veterinario Institucional, el Oficial Institucional:
- a. Promoverá una adecuada relación del Médico Veterinario Institucional con los miembros de la comunidad universitaria y con el Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente asegurando el respaldo institucional a su labor.
 - b. Recibirá los reportes anuales del Médico Veterinario Institucional en relación con el desarrollo y actividades del Programa, así como las propuestas de mejora para velar por su adecuado funcionamiento.

Art 6°

El Médico Veterinario Institucional:

- a) Será la autoridad institucional responsable de cautelar la salud y el bienestar de todos los animales que se albergan y/o utilizan en la Universidad, para garantizar el adecuado manejo zootécnico, sanitario, tratamiento médico competente y oportuno, sedación, analgesia, anestesia, cirugía y eutanasia, entre otros. Para ejercer esta supervisión y cualquiera de sus otras funciones, puede delegar autoridad en el cuerpo de médicos veterinarios, a cargo del bienestar de los animales alojados en las instalaciones de la Universidad, quienes orientan a los investigadores y al personal que participa en estos procedimientos.



- b) Será un profesional certificado por una institución reconocida por el Estado de Chile, con formación y experiencia en bienestar animal, así como en la ciencia y medicina de animales de experimentación.
- c) Será integrante regular y con derecho a voto del Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente.
- d) Reportará al Oficial Institucional las necesidades para el adecuado funcionamiento del programa.
- e) Participará en la planificación de recursos necesarios para el funcionamiento del PCA-UC en conjunto con el Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente y el Oficial Institucional.
- f) En casos calificados, en que el bienestar del animal u otros animales del programa estén en serio riesgo, tendrá la atribución de suspender el uso de animales, someterlos a tratamiento, cuarentena u ordenar su eutanasia, pudiendo delegar esta autoridad en el cuerpo de médicos veterinarios. En estos casos se avisará al Académico Responsable y contacto de emergencia indicado en el Protocolo de Cuidado y Uso de Animales de Investigación, a la brevedad posible por teléfono o de manera escrita, con copia al presidente del Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente.
- g) Tendrá la atribución para dar una aprobación transitoria a cambios o enmiendas en un Protocolo de Cuidado y Uso de Animales de Investigación previamente aprobado por el Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente, cuando considere que va en beneficio del bienestar animal y/o cuando dicho cambio no aumente la severidad del procedimiento.
- h) Poseerá acceso al registro y las pautas de supervisión de todos los animales utilizados en investigación, docencia y extensión en la Universidad.
- i) Tendrá acceso a realizar regularmente visitas a las instalaciones donde estén albergados animales, así como las instalaciones donde éstos se utilicen, y donde se proyecte albergar animales o utilizar animales.

La información emanada de dichas visitas será remitida a través de informes que serán considerados por el Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente para la aprobación del uso de dichos recintos.

- j) Participará en el diseño y aprobación de los recintos que se adapten y/o construyan para albergar animales o realizar procedimientos según lo establecido en el Título V del presente Reglamento.



- k) Liderará la elaboración de los perfiles de cargo y los procesos de selección de los médicos veterinarios responsables de la salud y bienestar animal en las instalaciones de animales, quienes conforman el cuerpo de médicos veterinarios, por lo que se comprometen a adherir a sus principios y regulaciones.
- l) Coordinará el cuerpo de médicos veterinarios que forman parte del PCA-UC.
- m) Participará en el establecimiento de procedimientos para cumplir con las regulaciones nacionales respecto de la obtención y transporte de animales.
- n) Velará por el adecuado registro de las capacitaciones y entrenamiento exigibles al personal del PCA-UC y miembros de la comunidad universitaria.
- o) Deberá declarar potenciales conflictos de intereses relacionados con investigación, docencia o labores de extensión a las demás autoridades del PCA.

Art. 7°

El Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente, el cual se rige por su propio Reglamento, será responsable de la evaluación y supervisión continua de todos los componentes del Programa establecidos en el documento Manual del Programa de Cuidado Animal UC, como son las regulaciones, políticas y principios del uso de animales; el manejo; el diseño de instalaciones para su alojamiento y el cuidado veterinario.

Las funciones del Comité incluirán la revisión y aprobación de los protocolos de uso de animales, la inspección periódica de las instalaciones y áreas donde se trabaja con ellos y donde éstos se alojan, la evaluación constante del cuidado de los animales; y el establecimiento de un mecanismo para la recepción y revisión de informes de inquietudes sobre el bienestar de los animales utilizados en la institución.

El Comité realizará una sesión anual dedicada a la revisión del Programa de Cuidado Animal, evaluando avances, dificultades y propuestas de mejora. De esta revisión emanará un informe que será enviado para su discusión con el Oficial Institucional y el Médico Veterinario Institucional.



El detalle de las funciones, atribuciones y procedimientos del Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente se indica en el Reglamento sobre Comités Ético Científicos de la Pontificia Universidad Católica y en su Reglamento Interno.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL PERSONAL

- Art. 8° La Unidad de Ética y Seguridad en Investigación de la Universidad será la encargada de prestar apoyo administrativo y de gestión al Programa, colaborando en la implementación, articulando iniciativas y facilitando la comunicación con la comunidad universitaria.
- Art. 9° Existirá una vinculación de colaboración mutua entre el Programa y la Escuela de Medicina Veterinaria, aprovechando áreas complementarias de conocimiento tanto para discutir, modificar y crear criterios técnicos, como para desarrollar e implementar iniciativas en conjunto, propiciando además la realización de actividades académicas para la formación de sus estudiantes.
- Art. 10° El personal contratado por el Programa de Cuidado Animal UC deberá estar capacitado en los principios básicos de la ciencia de los animales para asegurar su bienestar y la calidad científica de los procedimientos que se lleven a cabo con ellos. Entre éstos se encuentran médicos veterinarios, técnicos veterinarios y otros profesionales afines.
- Art. 11° Cada instalación donde se albergan animales deberá estar a cargo de un médico veterinario certificado por una institución reconocida por el estado y con formación, experiencia y pericia necesaria para evaluar adecuadamente la salud y el bienestar de las especies que están a su cargo. Estos profesionales serán parte del cuerpo de médicos veterinarios del Programa de Cuidado Animal UC y trabajarán en coordinación con el Médico Veterinario Institucional.



- Art. 12° La función de cada médico veterinario asociado a las instalaciones que albergan animales será velar por la salud y el bienestar de los animales de la instalación y poseerá la atribución de tomar decisiones cuando el bienestar animal se vea comprometido, tal como aparece en el Art. 6° letra f).
- Art. 13° La Pontificia Universidad Católica de Chile mantendrá para el personal del PCA-UC, un programa de seguridad y salud ocupacional acorde al cuidado y uso de los animales, consistente con la legislación nacional vigente y centrado en mantener un ambiente seguro y saludable en el sitio de trabajo.

TÍTULO IV

DE LA RELACIÓN MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON EL PROGRAMA DE CUIDADO ANIMAL

- Art. 14° El PCA-UC establece que todo integrante de la comunidad universitaria que considere el uso de animales para labores docentes, de investigación y/o extensión, deberá contar con la capacitación correspondiente. En consecuencia, el PCA-UC con el apoyo de la Universidad, provee de instancias de educación, capacitación y actualización a los miembros de la comunidad universitaria para asegurar que tengan los conocimientos y competencias necesarios para llevar a cabo los procedimientos en las especies que utilizan. Todo entrenamiento se documentará y sus registros deberán mantenerse actualizados.
- Art. 15° La solicitud para albergar y utilizar especies que no existan en los bioterios de la Universidad deberá ser comunicada por escrito al Médico Veterinario Institucional quien la canalizará al Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente, previo al inicio de las actividades. Como encargados del PCA-UC, el Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente junto con el Médico Veterinario Institucional recabarán información y se comunicarán con las autoridades pertinentes. Luego, en consulta con el Oficial Institucional, resolverán favorable o desfavorablemente en base a los antecedentes presentados, a las instalaciones con que cuenta la Universidad y a otros antecedentes pertinentes. De acuerdo a esto, el Médico Veterinario Institucional, en conjunto con el cuerpo de veterinarios, prestará la asesoría necesaria para poder implementar el uso de nuevas especies en la Universidad.



TÍTULO V

DE LAS INSTALACIONES

- Art. 16° Cada instalación de la Universidad que exista, se adapte y/o construya para mantener animales deberá permitir la implementación de los requerimientos ambientales, de alojamiento y manejo animal según la especie que albergue, acorde a lo detallado en el manual del Programa de Cuidado Animal UC, para lo cual deberá contar con la aprobación del Médico Veterinario Institucional y del Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente.
- Art. 17° Las instalaciones especiales como las que requieren de barrera sanitaria o de biocontención (ej., ABSL2), salas de cirugía o procedimientos, deberán cumplir con los estándares específicos para el tipo de instalación y los animales que allí se albergarán.
- Art. 18° Las asignaciones de espacio para investigadores en cada instalación que albergue animales deberá ser decidida por las autoridades académicas y administrativas a cargo de ésta. En la decisión se deberá tomar en cuenta la opinión del médico veterinario a cargo, de manera de respetar en todo momento las regulaciones del PCA.

TÍTULO VI

DEL CUIDADO VETERINARIO

- Art. 19° El Médico Veterinario Institucional, en conjunto con el cuerpo de médicos veterinarios a cargo de las instalaciones, establecerán el plan de cuidado veterinario consistente en la evaluación del bienestar animal y la gestión eficaz de las prácticas de medicina preventiva, vigilancia, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades, así como planes de reproducción y enriquecimiento ambiental.

Será también labor de este grupo elaborar las pautas para la realización de cirugías en animales, control del dolor y angustia, el uso de anestesia y analgesia y métodos de eutanasia aceptables según especie y normativas vigentes. Por último, se incluirá en estas pautas y procedimientos la adquisición y transporte de animales



de manera que cumplan con las regulaciones establecidas por el Programa de Cuidado Animal y por el Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente.

TÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE NOTIFICACIÓN DE PREOCUPACIONES SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN LA UNIVERSIDAD

- Art. 20° Todo integrante de la comunidad universitaria podrá manifestar su inquietud respecto del bienestar animal o eventual transgresión al presente Reglamento. Estas inquietudes podrán ser manifiestas o anónimas, las cuales se mantendrán confidenciales mientras el proceso y la legislación lo permitan. Sin perjuicio de lo anterior, el PCA-UC fomentará la denuncia manifiesta velando por la confidencialidad, la no discriminación del denunciante y su protección frente a eventuales represalias.
- Art. 21° La vía de notificación manifiesta de inquietudes se realizará mediante comunicación escrita a través de buzones físicos o electrónicos, o directamente a una o más de las siguientes entidades y/o personas: Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente y/o Médico Veterinario Institucional y/o el Oficial Institucional, quienes deberán informar siempre a las otras dos entidades en un plazo no superior a 3 días hábiles de recibida la inquietud y son los encargados de su procesamiento.
- Art. 22° Las vías de notificación anónimas corresponderán a buzones físicos y electrónicos, cuya ubicación se dará a conocer a través de la página Web del Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente y del Programa de Cuidado Animal UC.
- Art. 23° Los responsables de la revisión e investigación de los reportes y/o denuncias de inquietudes sobre bienestar animal son las autoridades del Programa, mencionadas en el Art 4°, para lo cual deberán establecer los procedimientos pertinentes. Será labor del Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente mantener un registro de la denuncia, del procedimiento realizado, de las medidas tomadas y de la resolución. Sin perjuicio de lo anterior, en casos que lo ameriten,



la investigación continuará de acuerdo al Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria.

- Art. 24° La respuesta a las inquietudes y denuncias manifiestas se hará por escrito e incluirá:
- a) La comunicación de los resultados de la investigación a toda persona que haya manifestado la inquietud, y
 - b) Las medidas y acciones adoptadas.

TÍTULO VIII

DE LA PLANIFICACIÓN PARA DESASTRES Y PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS

- Art. 25° La Unidad de Ética y Seguridad en Investigación de la Universidad es la encargada de velar porque las instalaciones que albergan animales cuenten con un plan específico de emergencias y respuesta a desastres el cual formará parte del PCA-UC y deberá estar enmarcado en el plan general de emergencias para las instalaciones que albergan animales.

- Art. 26° Los planes mencionados deberán ser aprobados por el Departamento de Prevención de Riesgos de la Universidad y deberán formar parte del plan institucional de respuesta ante desastres, siendo coordinados por el Oficial Institucional o en quien él delegue esta función.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Art. 1° Las autoridades a cargo de la implementación y actualización del Programa elaborarán el documento Manual del Programa de Cuidado Animal UC en un plazo no mayor a 6 meses a contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

- Art. 2° La Unidad de Ética y Seguridad en Investigación de la Universidad convocará a una comisión especial para la elaboración de un Plan General de Emergencias para las instalaciones que albergan animales, en un plazo no mayor a 3 meses desde la



entrada en vigencia del presente Reglamento. Esta comisión estará conformada por al menos un integrante del Comité Institucional de Seguridad en Investigación, un integrante del Comité Ético Científico para el Cuidado de Animales y Ambiente, el Médico Veterinario Institucional, un miembro del Departamento de Prevención de Riesgos de la Universidad y un miembro de la Vicerrectoría de Comunicaciones de la Universidad. El Plan General será elaborado dentro de los 3 meses siguientes a la conformación de la comisión y será enviado a los encargados de cada instalación que albergue animales.

Art. 3º

Una vez recibido el Plan General de Emergencias, cada instalación que albergue animales deberá elaborar un plan específico de reacción ante emergencias y desastres en conjunto con los académicos responsables, según su ubicación geográfica, dependencia administrativa y prioridades de protección, de acuerdo a los lineamientos de presente Reglamento. El responsable de la instalación lo hará llegar a la Unidad de Ética y Seguridad en Investigación en un plazo máximo de 2 meses. La Unidad lo remitirá a la comisión especial para su revisión, velando por la articulación con el plan general de emergencias, para lo cual contará con un plazo máximo de 2 meses, luego de los cuales serán enviados al Departamento de Prevención de Riesgos para su aprobación final.